

RESOLUCION EXENTA N° 015/ 741

MAT: APRUEBA RESCILIACIÓN DE CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE JUNJI Y LA JUNTA DE VECINOS VILLA EL PANTANAL, PARA FUNCIONAMIENTO DEL JARDÍN INFANTIL "PINOCHO", DE LA COMUNA DE VIÑA DEL MAR.

VALPARAÍSO, 20 MAR. 2015

VISTOS: La Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles, el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 1574, de 1971 del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301; Ley N° 20.798, de Presupuestos del Sector Público para el año 2015, ; La Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República ;las Resoluciones N°015/026 del 04 de Febrero de 2000, N°015/172 del 20 de Agosto de 2001 y N°015/200 de fecha 19 de diciembre de 2014, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y demás normas pertinentes.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 01 de octubre de 2014, JUNJI y la **JUNTA DE VECINOS VILLA EL PANTANAL**, suscribieron un convenio de colaboración con el objeto de implementar el jardín infantil clásico "Pinocho", Código 5109002, de la comuna de Viña del Mar, para la atención de 20 párvulos, en el inmueble ubicado en Avenida El Maitén y Viña del Mar, Población El Pantanal, comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso.

2.- Que, las partes de común acuerdo han decidido poner término al citado convenio, suscribiendo para tal efecto con fecha 27 de febrero de 2015 su resciliación, en consideración a haberse cumplido los objetivos que se tuvieron en vista al momento de su celebración.

3.- Que, la Ley N°19.880 contempla la retroactividad de los actos administrativos cuando estos producen efectos favorables para los interesados y no lesionan derechos de terceros.

4.- Que, existe la necesidad de poner término a su ejecución, dictándose para tal efecto el acto administrativo de rigor.

RESUELVO:

Téngase por aprobado la resciliación del convenio de Colaboración suscrito entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES** y la **JUNTA DE VECINOS VILLA EL PANTANAL** y cuyo texto es el siguiente:

RESCILIACION DE CONTRATO DE COMODATO

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

Y

JUNTA DE VECINOS VILLA EL PANTANAL

En Valparaíso, 27 de febrero de 2015, entre la **JUNTA DE VECINOS VILLA EL PANTANAL**, Rol Único tributario N°73.886.200-7, perteneciente a la Unidad Vecinal N°123, representada legalmente por doña **MARÍA CABRERA ROJAS**, cédula de identidad N° 9.425.550-3, ambos con domicilio en esquina Avenidas El Maitén y Viña del Mar, Población El Pantanal, comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso, en adelante indistintamente "el Comodante" y la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, Corporación Autónoma con Personalidad Jurídica de Derecho Público, representada por su Directora Regional doña **PRISCILA CORSI CÁCERES**, cédula de Identidad N° 13.463.129-5, ambas con domicilio en calle General Aldunate N° 1656, Comuna de Valparaíso, en adelante indistintamente "la Comodataria" o "la JUNJI", se ha convenido el siguiente contrato de comodato.

PRIMERO: Con fecha 27 de septiembre de 2013 la **JUNJI**, y la **JUNTA DE VECINOS VILLA EL PANTANAL**, suscribieron un convenio de colaboración con el objeto de implementar el jardín infantil "Pinocho", código 5109002, de la comuna de Viña del Mar, para la atención de 20 párvulos en el inmueble ubicado en Avenida El Maitén y Viña del Mar, Población El Pantanal, comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso, que por razones de reparación del establecimiento debió dejar sus dependencias.

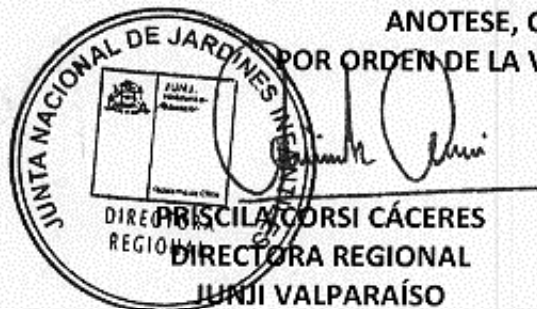
SEGUNDO: Que en la actualidad ambas partes de común acuerdo han manifestado su voluntad en orden a poner término al citado convenio, el cual funcionó hasta el 27 de enero de 2015, por haberse cumplido los objetivos que se tuvieron en vista al momento de su celebración, siendo para estos efectos conveniente a sus intereses y al de la comunidad beneficiaria.

TERCERO: Que, en razón de lo señalado, las partes se otorgan el más amplio y completo finiquito, declarando que nada se adeudan con motivo del contrato resciliado, ni por ningún otro concepto. Asimismo, los comparecientes señalan que no existe ninguna obligación pendiente, civil o natural, referente o emanada de los hechos y/o vínculo contractual descritos en la cláusula primera de esta convención.

CUARTO: La personería de doña **PRISCILA CORSI CÁCERES**, en su calidad de Directora Regional para representar a la **JUNJI**, consta en la Resolución N° 015/026 de 2000, 015/172 de 2001 y 015/200 de fecha 19 de diciembre del 2014, todas de la Vicepresidenta ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles

La personería de doña **MARÍA CABRERA ROJAS** para representar a la Junta de Vecinos Villa el Pantanal, consta en Certificado N° 0605 de fecha 19 de marzo de 2010, emitido por el Secretario Municipal de la Ilustre Municipalidad de Viña del Mar.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA.**



PCC/RSA/amm
Distribución:

- Institución. ✓
- Archivo
- Unidad Jurídica y de Transparencia.
- Oficina de Partes.
- Subdirección Técnica
- Subdirección de Recursos Físicos y Financieros